

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte

Radicación: Prueba extraprocésal No. 2020 069.
Demandante: Heraldos del evangelio.
Demandado: María Paula Pinto Vargas.

De conformidad con el anterior informe secretarial, sería del caso admitir la prueba anticipada solicitada, no obstante no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 50), ya que la orden dada consistía en que se presentara las peticiones de exhibición de documentos teniendo en cuenta la reserva contemplada en los artículos 583 y siguientes del Estatuto Tributario, lo cual no acató la parte solicitante, debido a que se limitó a solicitar que se excluyera alguna información y obtención de copias, sin presentar de manera clara e individualizada cada una de las peticiones, de tal suerte que al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el juzgado la RECHAZA con fundamento en el artículo 90 del C.G. del P.

Por secretaría, devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº 48. Hoy 05/08/2020

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario